



Contrato de adquisición de chalecos y placas balísticas, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Power Hit, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Jaime Rivero García Ramos, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número 010T/UPRF4/0200/2022, de fecha 09 de junio de 2022, la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, solicita la adquisición de chalecos y placas balísticas, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-014-2022**.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2022; Programa con**

FASP

OPERADO CON RECURSOS
-2022-



Contrato 063/2022

Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Equipamiento e Infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública; Subprograma: Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública; Capítulo 2000: Materiales y suministros.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 28,028, libro 817, de fecha 24 de septiembre de 2015; pasada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría pública número 244 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 548610 -1 de fecha 16 de diciembre de 2015, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Jaime Rivero García Ramos, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 34,250, libro 1,082 de fecha 31 de enero de 2018, pasada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría pública número 244 de la Ciudad de México, y quien se identifica con su pasaporte oficial número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle Ferrocarril Central, número exterior 522, interior 7, entre avenida Cuitlauac y calle Pirul, colonia Victoria de las Democracias, código postal 02810, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5343, con vigencia al 28 de junio de 2023.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PHI150928659.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de

FASP

OPERADO CON RECURSOS -2022-

[Handwritten signatures and initials]

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al número de pasaporte, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Contrato 063/2022

Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
100	Pieza	Prendas de protección para Secretaría de Seguridad Pública Estatal: chaleco balístico nivel III-A, modelo Defense I, marca Power Hit, con dos placas balísticas nivel IV, modelo Okiv, marca Power Hit. Garantía de 2 años para el forro exterior del chaleco balístico. Garantía de 7 años para el panel balístico. Garantía de 10 años para la placa balística.	\$12,600.00	\$1,260,000.00
25	Pieza	Prendas de protección para Secretaría de Seguridad Pública Municipal: chaleco balístico nivel III-A, modelo Defense I, marca Power Hit, con dos placas balísticas nivel IV, modelo Okiv, marca Power Hit. Garantía de 2 años para el forro exterior del chaleco balístico. Garantía de 7 años para el panel balístico. Garantía de 10 años para la placa balística.	\$12,600.00	\$315,000.00
			Subtotal	\$1,575,000.00
			16% I.V.A.	\$252,000.00
			Total	\$1,827,000.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$1,827,000.00 (Son: Un millón ochocientos veintisiete mil pesos 00/100)

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2022-



Contrato 063/2022

M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes en un plazo máximo de 77 (setenta y siete) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato, las cuales deberán incluir los números de serie de cada uno de los bienes.

Séptima.- Para garantizar la primera parcialidad, el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los bienes, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2022-



Contrato 063/2022

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de las garantías.

d) Para ser canceladas las fianzas serán requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de entrega de los bienes: La recepción de los bienes motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en las oficinas que ocupa la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, con dirección en avenida José López Portillo por avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Laureles, código postal 24096, San Francisco de Campeche, Campeche; o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

"El Proveedor" deberá notificar al área requirente, al menos cinco días hábiles antes del inicio de la entrega de los bienes, para los efectos administrativos pertinentes.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al servidor público Lic. José Antonio Sosa Rubio, Titular de la Unidad de Programas y Recursos Federales de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

"El Proveedor", entregará junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El

FASP

OPERADO CON RECURSOS
-2022-



Contrato 063/2022

Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva las garantías por concepto de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima quinta.- Deduciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

FASP

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

418



Contrato 063/2022

Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 20 de julio de 2022.

Por "El Estado"

Por "El Proveedor"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

C. Jaime Rivero García Ramos
Representante legal de
Power Hit, S.A. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales

Lic. Víctor Muñoz Saravia Pacheco
Director de Recursos Materiales

Licda. Gloria Selina Rortillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

FASP

**OPERADO CON RECURSOS
-2022-**



Anexo único

Cantidad	Descripción	Unidad de medida
100	<p>Prendas de protección para Secretaría de Seguridad Pública Estatal: chaleco balístico nivel III-A, modelo Defense I, marca Power Hit, con dos placas balísticas nivel IV, modelo Okiv, marca Power Hit.</p> <p>Garantía de 2 años para el forro exterior del chaleco balístico.</p> <p>Garantía de 7 años para el panel balístico.</p> <p>Garantía de 10 años para la placa balística.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>Frente</p>  </div> <div style="text-align: center;">  <p>Espalda</p>  </div> </div> <p>Chaleco de protección para uso exterior, fabricado en tela 100% poliamida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con dos paneles balísticos nivel III-A, protección en pecho y espalda, así como protección y puntos de ajuste en hombros y costados y dos placas balísticas nivel IV. • Sistema de hombro caído reforzado (mínimo doble cinta costurada). • Certificación NIJ-0106.01 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América). • Bolsas internas en delantero y espalda, para insertar placas y paneles de protección balístico nivel III-A. <p>Certificaciones:</p>	Pieza

FASP

OPERADO CON RECURSOS -2022-

Handwritten marks and signatures in blue ink.



	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta original y copia simple del certificado de cumplimiento vigente de la NIJ Standard-0101.06 del modelo y/o producto ofertado (panel y placas), con traducción al español hecha por perito certificado. • En el supuesto de que el certificado anterior no se encuentre vigente, deberá presentar el correspondiente al producto ofertado (aunque no esté vigente) junto con la Notificación de Cumplimiento de la Norma NIJ donde se autoriza el uso y aplicación de la Marca de la Norma NIJ del producto ofertado (lista anexa a la notificación). • Se presenta original y copia simple del reporte de pruebas de certificación del modelo y/o producto ofertado (panel y placas) con traducción al español hecha por perito certificado. <ul style="list-style-type: none"> - El modelo contiene el estatus de activo y la garantía ofertada deberá ser congruente a lo publicado en la página: https://cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists. - El modelo no contiene tener ningún tipo de aviso de seguridad activa de la NIJ, para lo cual se validará lo publicado en la siguiente página: https://cjtec.org/active-nij-advisory. <p>Póliza de garantía de responsabilidad civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de garantía de responsabilidad civil donde se mencione los modelos de los bienes ofertados, mínimo de 20 millones de dólares americanos, que cubran como mínimo: muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para los chalecos antibalas y placas balísticas ofertadas, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora nacional, que garantice al fabricante y/o vendedor. <p>Chaleco porta placas, elaborado en tela poliamida 100% color negro. Confeccionado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta con sistema molle en corte laser o de cintas (tradicional) en frente y espalda. 2. Cuenta con dos cintas de contactel felpa a la altura del pecho y espalda para en medidas de 30 cm de largo ± 2 cm x 12 cm de ancho ± 2 cm. 3. En hombros cuenta con cinta de poliamida con contactel. Doble sistema de ajuste en hombros. 4. Los hombros cuentan con ferro acolchado. 	
--	--	--

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2022-



FASP

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

5. Doble cinta de arrastre de poliamida en la parte superior de la espalda (sistema de hombro caído).
6. Al frente y la espalda cuentan con espacio para insertar panel y placa balística que cierra con una tapa interior, la cual se ajusta por medio de contactel y presenta cinta de poliamida para fácil liberación.
7. La fajilla tiene espacio para insertar panel y placa balística, esta cierra por medio de contactel.
8. Cuenta con doble sistema de elástico para ajuste en la cintura para dar mayor sujeción al cuerpo.
9. En el interior frente y espalda, cuenta con tela calada como forro. Toda la prenda es armada con costura reforzada.
10. Para el forro exterior y como tela principal, contenido de fibras: 100% poliamida; masa mínima: 200 g/m2 (+20g); acabado: cordura y/o Ripstop.

Color:

- Negro.

Etiquetado:

- Que indique marca, país de origen, talla, instrucciones de lavado, cuidado, conservación de la prenda y composición de la tela.
- Con la leyenda "PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA".

Parches y bordados:

- En la espalda, deberá incluir parche en tela principal color negro bordado con respaldo contactel gancho, con la palabra "POLICIA" en hilo color blanco, conforme a la imagen de referencia, en medidas de 30 cm de largo ± 2 cm x 12 cm de ancho ± 2 cm.



- Al frente, deberá incluir parche en tela principal color negro bordado con respaldo contactel gancho, con los bordados del logo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana (SPSC) y Estrella de la

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten initials in the bottom left corner.



corporación, conforme a la imagen de referencia, en medidas de 30 cm de largo ± 2 cm x 12 cm de ancho ± 2 cm.



Tallas:

- 50 chicos y 50 medianos.

Genero:

- Unisex.

Pruebas de laboratorio:

- Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla.

Panel de protección nivel IIIA:

1. Tamaño C-5 de conformidad a la NIJ Standard-0101.06
2. Armadura corporal suave.
3. Panel de protección nivel IIIA alto rendimiento.
4. Estructura flexible de aramida.
5. Construcción duradera.
6. La armadura suave viene protegida en una cubierta de tejido rip stop sellada y resistente al agua.
7. Certificado por estándares del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América bajo la norma NIJ Standard-0101.06, requerimientos balísticos.
8. Garantía de 7 años para material balístico.

NIVEL DE ARMADURA	TIPO DE ARMADURA	RESISTENCIA A LA PERFORACIÓN (JULIO)	RESISTENCIA A LA PENETRACIÓN (JULIO)	RESISTENCIA A LA DEFORMACIÓN (JULIO)
IIIA	1000000	320	1000	1000
	1000000	400	1000	1000
IIIB	1000000	320	1000	1000
	1000000	400	1000	1000
IIIC	1000000	320	1000	1000
	1000000	400	1000	1000
IV	1000000	440	1000	1000
	1000000	500	1000	1000

Placas balísticas nivel IV:

1. Certificado de acuerdo con los estándares del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América bajo la norma NIJ Standard-0101.06 (nivel IV).
2. Placa "stand alone".

FASP OPERADO CON RECURSOS -2022-

[Handwritten signatures and marks]



- 3. Tamaños "10 x 12" curva simple.
- 4. Construcción: cerámica/polietileno balístico.
- 5. Corte tirador con media curva y esquinas recortadas.
- 6. Multi disparo.
- 7. Forrada en poyurea resistente al agua en color negro.
- 8. Garantía de material balístico de 10 años.

TIPO DE ARMAS	CALIBRO	PESO DE BALA	DESCRIPCIÓN DE BALA	CANTIDAD NUMER. DE BALAS
93	9mm LUGER	8.0 g	FMJ	10000
	9mm SIG	8.0 g	FMJ	10000
12	12 GAUGE	28.3 g	FMJ	10000
	12 GAUGE	28.3 g	FMJ	10000
38	38 S&W	15.9 g	FMJ	10000
	38 S&W	15.9 g	FMJ	10000
45	45 S&W	15.9 g	FMJ	10000
	45 S&W	15.9 g	FMJ	10000
40	40 S&W	15.9 g	FMJ	10000
40	40 S&W	15.9 g	FMJ	10000

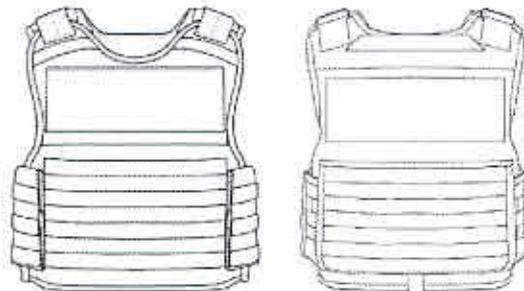
Prendas de protección para Secretaria de Seguridad Pública Municipal: chaleco balístico nivel III-A, modelo Defense I, marca Power Hit, con dos placas balísticas nivel IV, modelo Okiv, marca Power Hit.

Garantía de 2 años para el forro exterior del chaleco balístico.

Garantía de 7 años para el panel balístico.

Garantía de 10 años para la placa balística.

25



Frente

Espalda



Pieza

FASP

OPERADO CON RECURSOS -2022-

[Firmas manuscritas]



Chaleco de protección para uso exterior, fabricado en tela 100% poliamida:

- Con dos paneles balísticos nivel III-A, protección en pecho y espalda, así como protección y puntos de ajuste en hombros y costados y dos placas balísticas nivel IV.
- Sistema de hombro caído reforzado (mínimo doble cinta costurada).
- Certificación NIJ-0106.01 (Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América).
- Bolsas internas en delantero y espalda, para insertar placas y paneles de protección balístico nivel III-A.

Certificaciones:

- Se presenta original y copia simple del certificado de cumplimiento vigente de la NIJ Standard-0101.06 del modelo y/o producto ofertado (panel y placas), con traducción al español hecha por perito certificado.
- En el supuesto de que el certificado anterior no se encuentre vigente, deberá presentar el correspondiente al producto ofertado (aunque no esté vigente) junto con la Notificación de Cumplimiento de la Norma NIJ donde se autoriza el uso y aplicación de la Marca de la Norma NIJ del producto ofertado (lista anexa a la notificación).
- Se presenta original y copia simple del reporte de pruebas de certificación del modelo y/o producto ofertado (panel y placas) con traducción al español hecha por perito certificado.
 - El modelo contiene tener el estatus de activo y la garantía ofertada deberá ser congruente a lo publicado en la página: <https://cjtec.org/compliance-testing-program/compliant-product-lists>.
 - El modelo ofertado no contiene ningún tipo de aviso de seguridad activa de la NIJ, para lo cual se validará lo publicado en la siguiente página: <https://cjtec.org/active-nij-advisory>.

Póliza de garantía de responsabilidad civil:

- Póliza de garantía de responsabilidad civil donde se mencione los modelos de los bienes ofertados, mínimo de 20 millones de dólares americanos, que cubran como mínimo: muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para los chalecos antibalas y placas balísticas ofertadas, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora

FASP

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



	<p>nacional, que garantice al fabricante y/o vendedor.</p> <p>Chaleco porta placas, elaborado en tela poliamida 100% color negro. Confeccionado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta con sistema molle en corte laser o de cintas (tradicional) en frente y espalda. 2. Cuenta con dos cintas de contactel felpa a la altura del pecho y espalda para en medidas de 30 cm de largo ± 2 cm x 12 cm de ancho ± 2 cm. 3. En hombros cuenta con cinta de poliamida con contactel. Doble sistema de ajuste en hombros. 4. Los hombros cuentan con forro acolchado. 5. Doble cinta de arrastre de poliamida en la parte superior de la espalda (sistema de hombro caído). 6. Al frente y la espalda cuentan con espacio para insertar panel y placa balística que cierra con una tapa interior, la cual se ajusta por medio de contactel y presenta cinta de poliamida para fácil liberación. 7. La fajilla tiene espacio para insertar panel y placa balística, esta cierra por medio de contactel. 8. Cuenta con doble sistema de elástico para ajuste en la cintura para dar mayor sujeción al cuerpo. 9. En el interior frente y espalda, cuenta con tela calada como forro. Toda la prenda es armada con costura reforzada. 10. Para el forro exterior y como tela principal, contenido de fibras: 100% poliamida; masa mínima: 200 g/m2 (±20g); acabado: cordura y/o Ripstop. <p>Color:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negro. <p>Etiquetado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que indique marca, país de origen, talla, instrucciones de lavado, cuidado, conservación de la prenda y composición de la tela. • Con la leyenda "PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA". <p>Parches y bordados:</p>	
--	---	--

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2022-

↑

g

↓

↓



- En la espalda, deberá incluir parche en tela principal color negro bordado con respaldo contactel gancho, con la palabra "POLICIA" en hilo color blanco, conforme a la imagen de referencia, en medidas de 30 cm de largo ± 2 cm x 12 cm de ancho ± 2 cm.



- Al frente, deberá incluir parche en tela principal color negro bordado con respaldo contactel gancho, con los bordados del logo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana (SPSC) y Estrella de la corporación, conforme a la imagen de referencia, en medidas de 30 cm de largo ± 2 cm x 12 cm de ancho ± 2 cm.



Tallas:

- 10 chicos y 15 medianos.

Genero:

- Unisex.

Pruebas de laboratorio:

- Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla.

Panel de protección nivel IIIA:

1. Tamaño C-5 de conformidad a la NIJ Standard-0101.06
2. Armadura corporal suave.
3. Panel de protección nivel IIIA alto rendimiento.
4. Estructura flexible de aramida.
5. Construcción duradera.
6. La armadura suave viene protegida en una cubierta de tejido ripstop sellada y resistente al agua.
7. Certificado por estándares del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América bajo la norma NIJ Standard-0101.06, requerimientos balísticos.
8. Garantía de 7 años para material balístico.

FASP

**OPERADO CON RECURSOS
-2022-**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]



NIVEL DE ARMADA	CALIBRE	POSO DE BALA	DESCRIPCIÓN DE BALA	DIÁMETRO NOMINAL DE BALA
IA	9mm LUGER	12.4 g	FAC 06	9 mm (35.4 mm)
	9mm SIG	12.7 g	FAC 1	9 mm (35.4 mm)
I	9mm SIG	12.7 g	FAC 06	9 mm (35.4 mm)
	9mm SIG	12.7 g	FAC 06	9 mm (35.4 mm)
II	12.7mm	18.5 g	FA	12.7 mm (50.0 mm)
	12.7mm	18.5 g	FA	12.7 mm (50.0 mm)
III	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)
	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)
IV	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)
	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)

Placas balísticas nivel IV:

1. Certificado de acuerdo con los estándares del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América bajo la norma NIJ Standard-0101.06 (nivel IV).
2. Placa "stand alone".
3. Tamaños "10 x 12" curva simple.
4. Construcción: cerámica/polietileno balístico.
5. Corte tirador con media curva y esquinas recortadas.
6. Multi disparo.
7. Forrada en poyurea resistente al agua en color negro.
8. Garantía de material balístico de 10 años.

NIVEL DE ARMADA	CALIBRE	POSO DE BALA	DESCRIPCIÓN DE BALA	DIÁMETRO NOMINAL DE BALA
IA	9mm LUGER	12.4 g	FAC 06	9 mm (35.4 mm)
	9mm SIG	12.7 g	FAC 1	9 mm (35.4 mm)
I	9mm SIG	12.7 g	FAC 06	9 mm (35.4 mm)
	9mm SIG	12.7 g	FAC 06	9 mm (35.4 mm)
II	12.7mm	18.5 g	FA	12.7 mm (50.0 mm)
	12.7mm	18.5 g	FA	12.7 mm (50.0 mm)
III	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)
	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)
IV	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)
	12.7mm SIG	18.5 g	FAC 06 (12.7)	12.7 mm (50.0 mm)

FASP

OPERADO CON RECURSOS -2022-

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1112-01665-3
Código de Seguridad: HywaZ2P
Folio: 3198070
Monto de la fianza: \$913,500.00
Monto de este movimiento: \$913,500.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 20 de Julio de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: POWER HIT, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

Monto de fianza: \$913,500.00 (Son: Novecientos trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

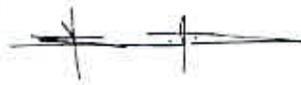
Para garantizar por la persona moral Power Hit, S.A. de C.V., con domicilio en calle Ferrocarril Central, número exterior 522, interior 7, entre avenida Cuiblauc y calle Pirul, colonia Victoria de las Democracias, código postal 02810, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): PHI150928659; la suma de \$913,500.00 (Son: Novecientos trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del instrumento contractual, por concepto de la primera parcialidad derivada del contrato número 063/2022, de fecha 20 de julio 2022, por un monto total de \$1,827,000.00 (Son: Un millón ochocientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; relativo a la adquisición de chalecos y placas balísticas, cuyas cantidades y características se describen en el citado contrato y anexo único, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, y por la otra parte la persona moral Power Hit, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Jaime Rivero García Ramos.

La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

PARÁ VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustracción de firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos manuscritos y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 98 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A1Z2 ZG09 22

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0080-2015".

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2022-

FYV0K0vRbXkM2yqg0L4RkK1D3A3B4C0B18D5Nostm1004876xalJMSY5V85SMFIMKC-DWVPTVY2x2z24C9gn1q7Tml-3830-Ha2FzazaLEmL0B857s662hNlNm-RCSqPrasCTeLUVW7mD-cvIX84BWNteXhH-19VWIKURcV372ewqg70W0T
a:5JINUPVaeSCGFENAM7Y0m67PmfR-BNRLAdCCodyRMAkL-IP000y05r
Firma Digital
Serie Certificados: 000001000059900014859, Prestador de Servicios de Cert

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF) en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF) la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fianza cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, financiamientos en numerario o en especie, reestructuraciones de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguió la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novada (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que lo sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 176 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando a personalidad con que se ostenta y señalando fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.B, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se aplicará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se harán efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía incidental en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 231 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo por conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De qual forma, puede denunciar a dichos oidores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente cobrir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se legará a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES - Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.19 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de los fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros obligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o venecado; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación suplenoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la exhibición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPANIA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Consola de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Las firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soportan mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1112-01666-2
Código de Seguridad: hNXSAZD
Folio: 3198064
Monto de la fianza: \$365,400.00
Monto de este movimiento: \$365,400.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 20 de Julio de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: POWER HIT, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

Monto de fianza: \$365,400.00 (Son: Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Para garantizar por la persona moral Power Hit, S.A. de C.V., con domicilio en calle Ferrocarril Central, número exterior 522, interior 7, entre avenida Cuitlauac y calle Pirul, colonia Victoria de las Democracias, código postal 02810, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): PHI150928659; la suma de \$365,400.00 (Son: Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto total del instrumento contractual, por concepto del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad de "El Proveedor" derivadas del contrato número 063/2022, de fecha 20 de julio 2022, por un monto total de \$1,827,000.00 (Son: Un millón ochocientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; relativo a la adquisición de chalecos y placas balísticas, cuyas cantidades y características se describen en el citado contrato y anexo único, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, y por la otra parte la persona moral Power Hit, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Jaime Rivero García Ramos.

La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de PARRA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

**LÍNEA DE VALIDACIÓN
A122 ZGN6 22**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

100561015004311Y00WUz2-E10CMUjebPKOLCOMV9VW00C017mmwPHRGMZ4F7IKC0WUQ0Vrch28NRHLU3q50p6K0og0HrPaJctrcqzLzWAZ2hnr0esYV5ckV0GP-C6z00-0an0C0b3apCRZXS T058B0Ca--8U3KXngJA YU5V0EHEQzE0U
 Firma Digital
 Serier Certificados: 0000012003090000146589 Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1112-01666-2
Código de Seguridad: hNXSAZD
Folio: 3198064
Monto de la fianza: \$365,400.00
Monto de este movimiento: \$365,400.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 20 de Julio de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: POWER HIT, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.

A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Campeche.

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, expresamente se obliga a pagar al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la cantidad garantizada bajo los supuestos que señala el contrato de referencia.

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, expresamente declara:

A. Que la presente fianza se expide a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, a satisfacción de "El Estado".

B. Que garantiza la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

C. Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

D. Para ser cancelada la presente fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

E. Que la institución afianzadora acepta expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

F. Que la presente fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito sus cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 30 Bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

NORMA BEATRIZ VILLAU RRUTIA ARENAS

Firma Digital Serie Certificado: 000010100059000119559. Proveedor de Servicios de Certificación: Cocoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN



NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF) la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 186 LISF)
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 186 LISF)
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 186 LISF)
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS O OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 37 LISF)
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales si se garantiza operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuraciones deudas, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF (Art. 178 LISF)
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADOR, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF) 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extingue la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF) 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF) La ASEGURADORA tendrá derecho a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal incluyendo todas las causas de liberación de la fianza 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribire la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para incurrir en la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF
- B.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADOR, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado; domicilio del BENEFICIARIO para dar y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como sufre principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. Vllly Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF); 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF) 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF Para la presentación de la reclamación, se le requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aportado designado para tal efecto procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADOR en el plazo concedido 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADOR, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF) 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente ceder el pago de la reclamación, estando el FIADOR, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADOR hubiera frente a su acreedor incluyendo la de pago del indubitado, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF) Sin embargo, el FIADOR conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegara a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF)
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES - Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 16 primer párrafo LISF 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF) 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF)

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADOR y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION - Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3 fracción I CUSF).

PRIMAS - Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (Disposición 19.2.3 fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF)

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADOR(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veindad, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA - De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADOR(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADOR(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADOR(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garanticen a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.